

el fraude de aplicarla à pagos mayores, se quitò esta libertad, y se prohibiò expressamente se hiciessen pagos en vellon, que excediessen de trescientos reales, como se dirà despues.

13 Ser la Moneda de vellon incomoda para el transporte, no es adaptable à el caso, que se propone, en que ya se supone pagado el Premio del Cambio licito, con atencion à esta incomodidad. Pero ésta, ni en uno, ni en otro caso es constitutivo del premio: lo que se prueba en el oro, que siendo sus Monedas mas comodas para el transporte, pagaban premio por ser trocadas à el vellon, y no menos, que autorizado por las Leyes; y se reconoce practicamente en estos tiempos, donde las Monedas de plata, respecto de las de oro, son tan incomodas para el transporte, como lo son las de vellon respecto à las de plata; y con todo esso nadie pide, ni lleva Premio por trocar la plata à el oro, ni el oro por plata.

14 Que la Moneda de vellon sea desigual en su valor à la de plata, solo es reparo para el que piensa el acto illicito de extraerla; porque como la Moneda de cobre de todas partes no passa de un Reyno à otro, se halla defraudado el que la toma con este fin, y con atencion à su metal: pero en el concepto de Moneda, especialmente la de cobre, no tiene mas valor, que el precio, y forma, que les da el Principe; en cuyo modo passaron las Monedas de cuero, plomo, y hierro en varios tiempos, y Reynados, y nadie recibe perjuicio de esta desigualdad del vellon, porque un real de vellon se le recibe, y entrega à qualquiera por igual precio, y lo mismo compra, y vende por él, como si fuera igual à la plata; por lo que es inutil esta razon para honestar este Premio.

15 Para serenar la turbacion del Comercio, excitado por la alteracion de Monedas en tiempo de Phelipe IV., creyò, y aconsejó su Ministerio (1) ser el unico remedio igualar la Moneda de vellon à la de plata; y la experiencia defengañò à todos de no consistir en esto, porque haviendola igualado por tres veces, se lamenta el Rey diciendo à Don Diego Riaño,

(1) En Real Cedula de 25. de Junio de 1652. fol. 223. column. 2.
tom. 3.

ño , (1) S.ª ed , que haviendose considerado el daño , que mis V.ªs sallos recibian por la desigualdad de las Monedas , resolvi el año de seiscientos y quarenta y dos la baxa del vellon , que se executò en 15. de Septiembre del dicho año , para que se consiguiesse la igualdad , y correspondencia , que debe haver entre la Moneda de vellon , y plata , la qual se consiguio por algunos dias , hasta que por la codicia , y malicia de los particulares , que han tenido en esto su grangeria , se bolvieron à introducir los Premios con el abuso , y exceso , que hoy se experimenta.

16 Ni el lucro cessante , damno emergente , antigüedad de la Moneda , primor de su labor , ni otras particularidades , por las que puede ser estimada la Moneda en mas precio , que el que le diò la Ley , se verifican , ni se pueden verificar en el caso propuesto , en que solamente se descubren unos desnudos intereses , sin contingencia , ni razon , que los preserve de la usura , y por tanto fueron prohibidos de las Leyes Romanas , y de las Españolas antiguas , y modernas.

17 Los Emperadores Theodosio el Menor , y Valentiniano , (2) impusieron la pena del ultimo suplicio à el que dexare de admitir el Sueldo de peso , y calidad , ò lo recibiesse por menor estimacion , ò precio , que el de su tasa. Los Godos , que permitieron en sus Leves la usura moderada , estuvieron tan lexos de permitir esta , (3) que mandaron à los Jueces castigassen severamente à el que rehusasse tomar el Sueldo de qualquiera classe , que fuesse , ò se atreviesse à pedir algun Premio por su trueque , ò permutacion. Estas Leyes se traduxeron à el Español , y se dieron por Leyes à las Provincias , como se iban conquistando , y en ella se ordena se

(1) Real Pragmat. de 11. de Noviembre de 1651. tom. 3. fol. 220. col. 1.

(2) Novelas de Theodosio , tit. 25. à el fin del tom. 6. delCodigo Theodosiano , fol. 12. column. 2. *Hoc ergo Edicto agnoscat Universitas , capitale maxime supplicio , si quisquam , vel Domini Patris mei Theodosij , vel sacrarum necessitudinum nostrarum , vel Superiorum Principum , Solidum aureum integri ponderis , refusandum esse crediderit , vel pretio minori taxaverit.*

(3) Ley 5. tit. 6. lib. 7. Forij Latini. *Et solidum aureum sine ulla fraude penfantiem accipere noluerit , aut petierit pro ejus commutatione mercedem , districtus à Judice corrigatur.*

se reciba el Maravedi de oro, no siendo falso, (1) *nen demana de nada por onde :: è si demanda alguna cosa demàs sobre el Maravedi, que es derecho fagal pagar el Juiz à aquel, que lo refuso tres Maravedis à el otro, que lo refusarà.*

18 Las Leyes, que se establecieron despues, prohibieron el mas minimo interes à los Cambiadores publicos en los Cambios mayores, y menores, y en toda fuerte de Monedas. Las febles, que corrian en aquellos tiempos, eran en la plata las Blancas, y en el oro las Doblas viejas quebradas, y soldadas. En las primeras mandò Enrique IV. (2) con graves penas se recibiesen por todo su valor, sin minoracion alguna; y en las segundas mandò, *que no se menoscaben, ni valan menos,* que las buenas, y sanas, baxo la pena por la primera vez de perder su importe, aplicado à la Camara, y de recibirlas por todo su valor. El Rey Catholico permitiò à los Cambiadores publicos llevassen por el trueque libre de estas Doblas viejas tres Maravedis; y en las pagas, que hicieren, pudiesen llevar cinco Maravedises del millar por dar buena Moneda: experimentò el abuso, de que à el tiempo de las pagas insinuaban no tener otra Moneda, que las Doblas viejas, precisando por este modo indirecto, à que se les pagasse el Premio; (3) y prohibiò el que se precisasse à ninguno à tomar las Doblas viejas. Prohibiò à los Cambiadores llevassen de alli adelante el cinco à el millar por dar Moneda buena; y tambien prohibiò llevassen los diez à el millar de las pagas, que hacian, à que se havian estendido, y excedido los Cambiadores, pena de pagarlo por las setenas, perdimiento de la mitad de los bienes, y de tierra del Reyno por la tercera vez.

19 Phelipe II. governando por su Padre, reiterò la prohibicion de que se pudiesse llevar por razon de Cambio el mas minimo interes de Feria à Feria, y de un Lugar à otro dentro del Reyno, por Pragmatica expedida en Madrid à 11. de Marzo de 1552. : (4) *so pena (dice) que si contra lo susodicho algunos di-*
ne-

(1) La propia Ley en las Castellanas de Villadiego, fol. 375. column. 1.

(2) Ley 3. y 4. tit. 8. lib. 5. del Ordenamiento.

(3) Ley 5. tit. 18. lib. 5. de la Recopilacion.

(4) Ley 8. tit. 18. lib. 5. de la Recopilacion.

Y 32 Escrutinio de Maravedises , y Doblas

veros se diessen à Cambio , y por ello llevaren interès , assi en dineros , como en otra qualquiera cosa publica , ò secretamente , sean perdidos , y se pidan , y demanden como cosa dada à usura , y logro ; y se castiguen con las penas de la usura los que incurrieron en esto , *ansi Naturales de estos Reynos , como Estrangeros de ellos.*

20 Aquí se advierte en todo su vigor , y observancia el establecimiento de los Cambios publicos , y el estar prohibidos , no solo los Premios , de que tratamos , sino es los del transporte , y costes en los Cambios mayores , llamados propriamente Cambios. Ultimamente el Consejo en Valladolid el año de 1553. repitió , y mantuvo esta prohibicion en toda paga , y obligacion de Cambios , assi à dinero contante , como en Letras , ò Libranzas , cuya puntual observancia en el Reynado de Phelipe III. testifica la Curia Philipica , como se dixo antes ; y este es el estado de rigurosa prohibicion , que tenian estos Premios , de que hablamos , à el principio del Reynado de Phelipe IV. , en cuyo tiempo se introduxeron , y creció su exceso.

CAPITULO XVIII

DE LA INTRODUCCION DE LOS PREMIOS en el Reynado de Phelipe IV. su prohibicion, y ultimo estado.

I POR las muchas licencias , que dieron los Reyes à los Estrangeros para tener los Cambios , se perdió enteramente el establecimiento de los Cambios publicos , que se servian por oficio , à tanta utilidad del Reyno ; y por consiguiente quedaron los Cambios privados , y particulares en las manos de los Estrangeros , y Comerciantes , sin fianzas , sin seguridad , ni restriccion alguna. Promptamente experimentò el daño de este desorden el Rey Phelipe Quarto , en cuyo Reynado levantò tanta alteracion en la Moneda , y en Comercio , que no la pudo remediar el Rey en todo el resto de su vida.

2 Entrò Phelipe Quarto en el Reyno por el año de 1616. y desde luego empleò su espíritu marcial en las Guerras de

la Valtelina , Monferrato , y continuacion de la de Flandes. Para mantener sus Exercitos en estas , y otras partes , estaba necesitado del Cambio , y Gyro de los Estrangeros , y Comerciantes , à quienes no servia la Moneda de vellon , que havia labrado Phelipe III. el año 1602. en mas abundancia de la que era necessaria para los usos comunes , y comestibles ; porque aunque los Estrangeros tuvieron licencias amplias para extraer la Moneda por causa de la Guerra , y sus Asientos , no les aprovechaba la de vellon , que no passaba , ni se recibia fuera del Reyno ; y no pudiendo escusarse publicamente à recibirla , tomaron el medio de alterar , y levantar los Generos del Comercio principal , que los mismos tenian ; y como éste tenga con el Comercio inferior el enlace que las ruedas del Relox , desconcertada una , se alteraron todas , y perdieron su acorde movimiento ; y de aqui nació la carestia de los comestibles , jornales , y salarios , que fue necesario arreglar en tiempo de Carlos Segundo.

3 De este principio , y de haverse valido Phelipe Quarto del arbitrio de levantar la Moneda , especialmente la de vellon , para mantener los gastos de la Guerra , tomaron pretexto los Estrangeros , y Comerciantes , en quienes estaban los Cambios , de introducir el Premio , que es llevar intereses por trocar , y recibir la Moneda de vellon en toda classe de Contratos , y pagas , que se les ofrecia , y por consiguien- te à usar , y practicar la comun cautela , tantas veces repetida , y declamada en las Pragmaticas , de esconder , y retirar la Moneda buena , y ofrecer para los pagos la de vellon , con la addicion de no tener otra , para precisar , y aumentar los intereses del Premio.

4 Extinguidos los Cambios publicos , donde por oficio se hacian sin interès alguno dentro del Reyno , fue preciso , que trasladados à lós particulares , como propria , y privada negociacion , llevassen los intereses correspondientes à el transporte de Monedas , quiebras , y costes de esta negociacion , porque estos son los intereses licitos de este propriamente llamado Cambio , y por tenerlos , y adquirirlos , obtuvieron las Licencias Regias ; pero aquellos intereses de Moneda à Moneda en los actos obligatorios , llamado Premio , esto es,

que la Moneda se reciba por menos precio del que le diò la Ley , nunca pudo permitirse à los particulares , ni estos tener motivo para introducirlo , porque esto fue siempre prohibido como usurario en España , antes , y despues de los Cambios publicos , y de tanta importancia , que los Romanos impusieron la pena de muerte contra este exceso , como se dixo mas extensamente en el Capitulo precedente.

5 Con todo esto , la necesidad , que es mala consultora del bien publico , precisò à Phelipe IV. à permitir en la Pragmatica de 8. de Marzo de 1625. (1) corriessen estos Premios por el tiempo que fuere su voluntad ; y declarò la forma de pagar en vellon con este descuento las obligaciones antiguas à pagar en plata. Esta es la vez primera que las Leyes Españolas permitieron estos Premios , por lo que se atribuye su introduccion à el Reynado de Phelipe IV. y urgencias , que sus mismas Leyes , y Pragmaticas declaran. Estos Premios subian , y baxaban (y tal vez conpermission de la Ley) à proporcion de las providencias que se dieron para sossegar la alteracion de la Moneda , y extinguir los Premios. Por varias veces se igualò en ellas el precio del vellon à la plata , para quitar el pretexto que se tomò en los Premios , pero todas fueron en vano , hasta que se usò de las mismas voces , y sobrescrito de los Premios , como se dirà. Fuera inutil , y molesto referir por su orden las Pragmaticas , y providencias ; por lo que solamente se apuntarán aquellas , que se renovaron , è hicieron renacer à la observancia en las posteriores , y efectivas prohibiciones de estos Premios.

6 No hubo diligencia , que no practicasse el Rey , y su Ministerio , para desterrar los Premios , igualar la Moneda , y restituìr la tranquilidad del Comercio. Se labrò Moneda de plata muy menuda , (2) que supliesse por la de vellon , y contuviesse el desorden de ésta. Se suprimìò la Moneda gruesa de vellon de mala calidad , para que saliesse la Calderilla
mez-

(1) Ley 19. tit. 21. part. 2. de las Declaraciones , lib. 5. de la Recopilacion.

(2) Pragmat. de 14. de Agosto de 1751. fol. 219. tom. 3. de la Recopilacion.

mezclada de alguna plata , que havia escondido , y retirado el Comercio. Reconociò el Rey frustrados estos medios; y en la Pragmatica de 14. de Noviembre de 1652. castigò la codicia de los ocultadores , prohibiendo la Calderilla : habilitò la Moneda gruesa del vellon : rebaxò su precio à proporcion de el de la plata ; y supuesta la igualdad en que creyò estaba el remedio , dixo à el Capitulo IV. (1)

7 „ Que por quanto con este consumo entero de toda la „ Moneda de Calderilla , y con el corte continuado del vellon grueso , despues que se baxò à la quarta parte , viene „ à quedar desde luego en todo el Reyno solamente la Moneda de cobre necessaria , y precisa para los usos menores , „ y con todo su valor intrinseco ::: mandamos , que de aqui „ adelante no pueda haver diferencia alguna entre el valor , „ ni estimacion de las Monedas , ni darse premio alguno por „ trocar la de cobre con la de oro , ò plata , ni llevarse interès alguno de Moneda à Moneda , por ningun respecto , ò „ consideracion ; sino es que corran con una misma igualdad , „ y valor cada una , segun el Legal que tiene en todo genero de Contratos , ò pagamentos , sin excepcion de ninguno , de tal suerte , que un real de plata valga tanto como „ 34. Maravedis de vellon ; y 34. Maravedis de vellon valgan lo mismo que un real de plata. „ Para todo esto derogò , y revocò todas las anteriores Leyes , y permisiones , è impuso las terribles penas de aleve , falseador de Moneda , ladron publico , con la del perdimiento de todos los bienes , y oficios que tuviere.

8 Para los Contratos , è imposiciones , desde el dia de esta Pragmatica en adelante , prohibiò à el Capitulo quinto se pudiesse la obligacion expresa à pagar en vellon , y las que se hiciessen à pagar en plata , se pudiesen pagar en vellon à el precio , y tassa , que aqui se le señala. En las obligaciones , y Contratos anteriores à esta Pragmatica , que estuviesen con la obligacion à pagar en plata , ò se huviesse recibido el di-

ne-

(1) Pragmat. de 14. de Noviembre de 1652. tom. 3. fol. 235. Y en los novísimos Autos Acordados , tit. 21. lib. 5.

nero en esta especie, dispuso à el Capitulo quince se pagasse en las mismas Monedas, en que se hizo la obligacion; pero queriendo el deudor pagar en vellon, lo pudiesse hacer, no gozando la rebaxa de la tercera parte del Credito, que se havia acordado antes. A el Capitulo 16. moderò à el cinco por ciento los interesses de las negociaciones licitas, aunque fuese interessada la Real Hacienda; y sobre la obervancia de todo, puso los mayores preservativos de nulidades en los Contratos, Instrumentos; y entre otras clausulas irritantes, la de que no se pudiesse renunciar esta Pragmatica, con privacion de oficio à el Escrivano, que los otorgasse.

9 Es necesario no perder de vista las particulares disposiciones de esta Pragmatica, por ser la que renovò Phelipe V. en su prohibicion de Premios el año de 1743. ; y à el hablar de esta, se diràn las demàs penas, que impone à los contraventores. Esta Pragmatica de Phelipe IV. no tuvo revocacion formal en tiempo alguno, solo se mandò suspender por otra de 17. del proprio mes, y año, hasta que se arreglassen los precios de los generos, y mantenimientos, que se tuvo por preciso para su execucion: y por otra de 21. de Oçtubre del mismo año, se habilitò la Moneda de Calderilla, suprimida por esta Pragmatica, dexandola para lo demàs en su fuerza, y vigor; pero con la suspension de ella continuaron los Premios, y alteracion de precios en el Comercio por todo el Reynado de Phelipe IV.

10 Todo el tiempo de la menor edad de Carlos II. fue poco à proposito para remediar este daño; y assi continuò sin pensar en èl hasta el año de 1680., (1) en que el Rey mandò labrar Monedas menudas de plata, como hizo su Padre en Pragmatica de 14. de Agosto de 1651., que confirmò. En una, y otra se prohibe el Premio de estas Monedas, y se dà regla para los Contratos; pero en esta se tolerò el diez por ciento en el vellon, mientras el Rey iba preparando las cosas para el remedio.

Pa-

(1) Pragmat. de 22. de Mayo de 1680. num. 4. y 5. tom. 3. fol. 263. Hoy Auto 30. tit. 21. lib. 1. de la novissima edicion.

11 Para remover el motivo de la suspension de la Pragmatica de su Padre , se formaron de Orden del Rey en el Consejo muy copiosos Aranceles , comprehensivos de todas las cosas comestibles , manufacturas , jornales , transportes , y demás correspondiente à el comercio interior del Reyno , los quales se publicaron en 14. de Diciembre del mismo año de 80. ; y por no omitir la cosa mas minima en negocio tan importante , se adicionaron estos Aranceles , y se bolvieron à publicar en 2. de Mayo de 1681. , uno , y otro baxo la subscripcion del Escrivano de Gobierno del Consejo Don Miguèl Fernandez de Noriega , de los que se hallan algunos impresos.

12 Quando el Rey tuvo preparadas las cosas , y contenidos los precios del comercio en la Pragmatica de 14. de Octubre de 1686. (1) diò una providencia tan afortunada , que fue recibida con gusto , y es la que dura en el vellon hasta el presente. Varias veces diò su Padre la misma proporcion al vellon respecto de la plata ; pero no satisfizo , ni se recibió , hasta que se viò concebida con las expresiones , de que se mantenía el Premio en el modo en que se hallaba.

13 Despues que el Rey Carlos II. subiò en esta Pragmatica el precio de la plata , y mandò labrar por real de à ocho la Moneda de las Marias , que despues se rebaxaron , declaró el animo de conservar el Premio , que hasta alli corria , assignando en vellon el precio fixo , que havia de tener la plata quando fuesse trocada , ò cambiada à vellon , lo que practicò en el modo siguiente. Diez reales de plata , (à que aumentò el real de à ocho , con el nombre de Escudo) valian fuera del Premio diez reales de vellon. El Premio de este Escudo , à el cinquenta por ciento , que quiso conservar , importaba cinco reales de vellon ; y para que este Premio quedasse unido , è incorporado por siempre à el precio cierto , y fixo de la plata , declaró , que este precio , y Premio , que son los quince reales , fuesse perpetuamente el valor , y precio

(1) Pragmat. de Carlos II. de 14. de Octubre de 1686. tom. 3. fol. 270. B. Hoy Auto 34. tit. 21. lib. 5. de la nueva edicion.

cio de la plata de este Escudo , y à este respecto en las demás Monedas inferiores.

14 Por este concepto dixo el Rey en su Pragmatica: *Quiero , y mando , que este mismo Premio , y reduccion corra en adelante ; pero de modo , que el Escudo de plata , (que hasta ahora corria con el nombre de real de à ocho , y queda con el valor de diez reales de plata) valga quinze reales de vellon ; y el real de à quatro , que hoy queda por medio Escudo con valor de cinco reales de plata , valga siete y medio , y à este respecto los reales de à dos , y sencillos ; y que el real de à ocho de la nueva labor , (que fueron las Marias) que ha de tener de valor ocho reales de plata , valga doce reales de vellon ; y en esta Moneda tambien se advierte , que el precio antiguo de los ocho reales de vellon , y el Premio de los quatro hasta los doce , que es el correspondiente à el cinquenta por ciento , se diò , y agregó todo por precio fixo de este real de à ocho , que es el que corrió hasta nuestros tiempos con el nombre de Maria. En una palabra , lo mismo , que practicaba el Comercio de llevar un cinquenta por ciento por Premio de la plata ; lo estableció por Ley Carlos Segundo , dandola todo por precio fixo de la plata , con lo que evitó el riesgo de la aceptacion , y los embarazos , que hallò su Padre.*

15 En la asignacion de precios en vellon à las Monedas inferiores de plata , explicó el Rey con mas individualidad este Reglamento : à los veinte dias de su publicacion reconoció en Decreto de quatro de Noviembre del proprio año, (1) que este real de à ocho en vellon valia ciento y veinte y siete quartos y medio ; y que para que correspondiesse à cada real de plata diez y seis quartos cabales , faltaban los quebrados de ocho quartas partes de Maravedis , cuya quiebra se padecia inevitablemente en el Cambio de estas Monedas pequeñas ; y para evitar este perjuicio , y dexar arreglada en un todo la proporcion de precios de vellon à todas las Monedas de plata , aumentò à el precio del real de à ocho

1) Auto 36. lib. 5. tit. 21. de los Autos Acordados de la nueva impresion.

ocho el medio quarto , ò dos Maravedis , que faltaban ; y en su conformidad expressamente manda , que cada real de plata valga para siempre en vellon diez y seis quartos cabales: à que se vè rebaxado el vellon cerca de una mitad , y conservado el real de vellon en la misma composicion de Maravedis , que tenia antes , pero de mucha menor estimacion , porque un real de plata no valia mas que treinta y quatro Maravedis , y por esta providencia valia sesenta y quatro. Despues aumentò el precio de la plata el Señor Phelipe Quinto por los Decretos de once , y diez y seis de Mayo de mil setecientos treinta y siete , y se aumentò à cada real de plata otros quatro Maravedis , con lo que vale cada real de plata los dos reales cabales de vellon , en que à el presente corre.

16. Por evitar la mas minima duda , se debe prevenir , que en esta Pragmatica assignò el Rey à el precio de la plata solamente el premio de los cinquenta por ciento , que dice ; y fuera de su intencion saliò con el tiempo à mas de ochenta por ciento ; lo que sucediò de este modo : El Rey rebaxò una quarta parte de peso en las Monedas de plata , dexandolas en la propria estimacion que tenian ; esto es , el peso antiguo de ocho reales de plata , que llamò escudo , mandò valiera diez reales de plata ; y en este supuesto le señaló por precio quince reales vellon , que es puntualmente el cinquenta por ciento. Labrò las Marias , que tenian de peso seis reales de plata , y mandò , que passassen por ocho reales de plata , y les señaló por precio doce reales vellon , que es el mismo premio de cinquenta por ciento. Despues se reduxeron las Monedas de plata à su proprio peso ; esto es , que el real de à ocho antiguo valiesse solo ocho reales de plata , y la Maria seis ; pero se les dexò el mismo precio en vellon , que les señaló Carlos Segundo ; y assi no valiendo el peso mas que ocho reales de plata , le quedò el valor en vellon el de quince reales , y dos Maravedis , que excede de 80. por ciento à el valor que tuvo antes de esta Pragmatica.

17 Conservado , y unido el premio en el valor de la plata en el mismo modo , que se cobraba antes , claro està que

no se podia pedir el premio separado ; por tanto añade : *Y que en esta conformidad , y con este premio , se puedan pagar con estas Monedas de plata todas las deudas , y obligaciones à pagar en vellon , y las que en adelante se hicieren ; sin que el premio de la plata se pueda acrecentar , ni baxar , porque queremos corr.3 en esta conformidad.* Por esta razon se considerò desde este tiempo prohibido , como usurario , qualesquiera otro Premio , que se intentare llevar , por leve que fuesse ; y en su conformidad procedieron à corregirlo , y castigarlo las posteriores providencias que se siguieron.

18 A los principios del Reynado de Phelipe V. se reconociò , que se recogia la Moneda con algun Premio ; y en 24. de Abril de 1704. se mandò , (1) *que se proceda contra todas , y qualesquiera personas , vecinos , y naturales de estos nuestros Reynos , y Estrangeros , que à el presente residen , y en adelante residieren en ellos , que irataren , y comerciaren en comprar , ò trocar Moneda de plata , con qualquiera interès de poca , ò mucha cantidad , condenandolos en las penas correspondientes à tan grave delito.* Por este Premio se recogia la plata para extraerla , que es identicamente lo que sucedia , y explican las Pragmaticas de todos los Reyes , y especialmente las de Phelipe IV. y Carlos II. , por lo que se puso un cuidado grande en prohibir , y corregir los Premios.

19 Todas las providencias , que se dieron sobre Moneda en el Reynado de Phelipe V. siguieron el Reglamento de Carlos II. , assi en la proporcion del vellon à la plata , como en las pagas en la Moneda corriente de vellon , pospuesto todo interès , ò Premio. El vellon , que mandò labrar Phelipe V. en 24. de Septiembre de 1718. , (2) le diò el mismo valor , y correspondiècia à la plata , y oro ; y las Monedas de oro , y plata , que labrò , (aumentando su precio) regulò cada una à el numero de quartos de vellon , que les correspondia segun el Reglamento de Carlos II. , como se ve en los Decretos de 14. de Enero de 1726. , ocho de Febrero del mismo , y 18. de Sep-

(1). Auto 40. tit. 21. lib. 5. de los Acordados nuevamente impresos.

(2). Pragmat. tom. 3. fol. 273. Y en los Autos Acordados el Auto 47.

Septiembre de 1728. ; (1) y en consecuencia de la igualdad de Monedas , mandò en todos estos Decretos , que las obligaciones à pagar en oro , ò plata , se satisfagan , y paguen en Moneda equivalente , (qual era el vellon san Premio) y excluyendo à los Acreedores del aumento , que diò à la plata , y oro.

20 En el Decreto de 11. de Julio de 1736. , (2) regulò el real de à ocho por los mismos 128. quartos , que Carlos II. y prohibiò el Gyro , y Contratos , ò Letras en plata nueva , ò corriente. Y en el de 11. , y 16. de Mayo de 1737. , (3) mandò , que el Escudo de plata valga veinte reales de vellon ; y à esta Moneda de vellon Castellana arreglò , è igualò los Dineros de Aragon , y Valencia , y los diò el passe , y curso reciproco , que antes no tenían estas Monedas de un Reyno à otro ; y con este motivo repitiò se hiciessen los pagos de qualquiera creditos en Moneda equivalente , sin el aumento.

21 La codicia ; dice el Apostol San Pablo , (4) es raiz de todos los males ; y los que quieren ser ricos , caen facilmente en la tentacion , y en los lazos , que les prepara el Diablo : se llenan de vanos , y nocivos deseos , sobstenidos de apariencias , è ilusiones , con que adormecen los remordimientos de la propria conciencia , y caen inevitablemente en el precipicio. La ocasion de bolver el Comercio à el vomito de los Premios , la tomò de no estar expressamente prohibido à pagar en vellon las cantidades mayores. No bastò , que las Leyes lo prohibiessen tacita , y virtualmente , declarando , que la Moneda de vellon era solo para el uso de las cosas menores , en que consiste la mente , y fuerza de la Ley ; (5) y tomando pretexto de esta apariencia , se descendì à el pernicioso , y usurario vicio del Premio , que irritò el animo de Phelipe V. en el año de 1743.

22 Detestando el Rey de este usurario delito del Premio,
y

(1) Son estos Decretos los Autos Acordados 50. 51. y 61. tit. 21. lib. 5.

(2) Auto 71. dicho tit.

(3) Auto 72. eodem.

(4) San Pablo , Epist. 1. ad Timoth. cap. 6. versic. 9. y 1.

(5) *Lex Scire Leges* , ff. de *Legibus* , cap. *Marchio* 64. caus. 1. quest. 1.

Y desenfrenada avaricia de los que le cometen, refierè por mayor las providencias antiguas, que se dieron para corregirle: (1) Y las Leyes, y Pragmaticas, que se establecieron, y promulgaron en diversos tiempos, con el fin de que quedando en todo el Reyno solamente la Moneda de cobre necesaria para los usos menores, como suplemento de Moneda, se extinguiessen las usuras, que se han venido padecido tan perjudiciales à el publico; pero experimentando hoy, (dice) con olvido de su objetu avaricia, que muchos Hombres de Negocios, y Mercaderes, escondiendo la Moneda de oro, y plata, tienen en el despacho de su Caja algunos talegos de vellon, y amagado à pagar con él, obligan à los que van por dinero à su casa à el abono de intereses crecidos por las especies de plata, y oro. Por estos abusos, que son los mismos, que experimentò el Rey Catholico en las Doblas viejas, y lamentan todas las Leyes posteriores, se moviò Phelipe V. à prohibirlo todo en Decreto de 9. de Noviembre de 1743. concebido sobre la antecedente relacion en las voces, y expresiones siguientes.

23 Por Decreto, señalado de mi Real mano, de veinte de Octubre proximo passado, he resuelto prohibir baxo las rigurosas penas, que prescribe la Ley quinta, titulo 6. libro 8. de la Recopilacion, y la Pragmatica de 14. de Noviembre de 1652. el que se lleve Premio, ni interès alguno por reducciones de Moneda, de qualesquiera especie que sea, quedando las de plata, y oro en su natural uso de Moneda, sin passar como especie vendible, y el que se hagan pagamentos quantiosos en Moneda de vellon, que excedan de trescientos reales de la misma Moneda de v. l'on. Continúa el Decreto con otras exageraciones de la gravedad del delito, y daño del Publico; y solo se advierte, que la Ley, que cita, es donde los Reyes Catholicos establecieron las penas mas fuertes contra los usurarios; y la Pragmatica la misma, que llevamos dicha à el numero 7. y 8.

24 En fuerza de este Decreto, y nueva Pragmatica, quedò renovada en todas sus disposiciones la antecedente de Phe-

(1) Auto 76. de los Acordados, tit. 21. lib. 5. fol. 229.

Phelipe Quarto; y especialmente en su Disposicion Penal, concebida en las siguientes expresiones à el num. 18. de dicha Pragmatica : *Qualesquiera persona de qualesquiera calidad , ò condicion que sea , que en contravencion de esta Ley , hiciere alguna permuta , trueco , ò contrato , ò fuere sabidor , ò intervector en el , como Corredor , ò en otra qualquiera manera , dando à las dichas Monedas de oro , plata , ò vellon , mas , ò menos estimacion de la Legal que tiene , ò admitiendo entre ellas alguna diferencia , ò Premio , aunque sea de poca , ò mucha cantidad , sea habido , y tenido por aleve , y por falseador de Moneda , y por ladron , ò robador publico :: è incurran como tales en sus penas ; y ansimismo en perdimiento de todos sus bienes , y de qualesquiera oficios , y mercedes que tenga.*

25 En esta misma Pragmatica de Phelipe Quarto se diò la forma de pagar en vellon los Contratos , y Censos antiguos , cuyo dinero se recibìo en plata , ò la paga fue convenida en ella. Sobre cuya duda , y resolucion suelen hacer los Autores las inciertas diferencias , y presupuestos , que se notaron à el hablar del Real en el Capitulo XII. Allí se dixo , que no hubo diferencia en tiempo alguno del Real de vellon à el Real de plata , y lo mismo valiò uno , que otro , desde el año de 1497. à el de 1686. excepto el diez por ciento de Premio , que corriò desde el año de 1625. hasta dicho año de 86. Desde este año hay menos duda , porque hoy està en el vellon , respecto de la plata , el precio , y premio del vellon antiguo asignado por valor perpetuo del real de à ocho ; y así en la paga del actual vellon se pagaria todo el premio , que tuvo la plata antiguamente.

26 Pero todas estas dudas , y qualesquiera otras de esta especie , las quita de enmedio , y arranca de raiz esta ultima Pragmatica de Phelipe V. ; porque no pudiendose por ella hacer mas pago en vellon , que el de trescientos reales , el resto de las cantidades mayores se ha de hacer precisamente en Monedas de oro , ò plata , de las que no se puede pedir premio alguno por las cantidades , que se entregassen en los Contratos , è imposiciones antiguas , porque desde estos Contratos , de qualesquiera tiempo que sean , no ha tenido baxa alguna el oro , ni la plata. Por el contrario , uno , y
otro

otro han tenido aumento , el qual por los Decretos dichos antiguos , y modernos , cede à beneficio de estos Deudores ; porque el Acreedor solo tiene derecho à que se le pague el precio , y valor , que tenia su Moneda à el tiempo de su entrega.

27 Estamos en la cierta inteligencia de ser à el presente muy frequente el abuso , y delito del Premio , contra esta Real Pragmatica , así en el Comercio , como en diversas Pagaduras. Este exceso se mantiene sobre la opresion del necesitado , que tiene por menor daño padecer esta usura , que el que se le retarde el pago , que necesita por instantes , ò tener que seguir un Recurso , (tal vez inaccesible à sus fuerzas) para arreglar à la Ley la mano que le paga , tanto mas obligada à observarla , y defenderla , quanto sea mas autorizada de la Potestad Real , ò Dependiente de la Real Hacienda.

28 Contra este detestable delito , y contra qualquiera , que olvidado de sí le cometiere , tambien se debe estar en la cierta , y segura inteligencia , de que el que recurra à sus respectivos Jueces , y Tribunales , no solo hallará la satisfaccion de su justicia , sino es el castigo de este exceso , en cuyo conocimiento están à prevencion las Justicias Ordinarias , y la Junta de Comercio , y Moneda ; porque esta Ley ; ò Pragmatica Sancion , fue publicada en la Corte , Provincias , y Ciudades del Reyno. Declara por usurero , y gravemente punible qualesquiera interes , ò Premio de Monedas. Enlaza su fuerza , y disposicion con las Leyes Canonicas , por lo que redobla su obligacion para todos , sin excepcion de personas ; y finalmente es Ley nueva , y viva , que rige en el actual estado , y por ella se determinan los Negocios , que llegan à los Tribunales de Justicia , y se manda à los Jueces velar , y proceder contra este exceso.

29 La mas autorizada decisison sobre este punto , y que convence la observancia de esta Pragmatica , es una Executoria del Consejo , dada en el año pasado de 1757. A Don Rodrigo Angulo , vecino de esta Corte , debia pagar el Excelentissimo Señor Conde de Benavente setecientos diez y seis mil quinientos trece reales vellon , y quince maravedis,

resultas de la Administracion de sus Rentas. Sobre el modo del pago, y otras cosas, se siguiò Pleyto por el Teniente de la Villa Don Juan Gayon, y su Escrivano del Numero Don Domingo Joseph de Casas, ante los quales resistiò Angulo la paga en vellon, que se le ofrecia, y con allanamiento à pagarle Premio. Y visto todo en el Consejo, donde se terminó el Negocio, por Executoria de 20. de Abril de 1757. dada por los Señores Don Juan Curiel, Don Pedro de Castilla, Don Simon de Baños, y Don Miguel de Nava, se mandò sobre este particular: *Pague el Conde de Benavente à Don Rodrigo Angulo los 7168513. reales, y 15. Maravedis vellon, en las especies de Moneda, con arreglo à la Pragmatica de 1743.*

30 A los Señores Ministros de qualesquiera Tribunales, Jueces, y Abogados, que determinan, y defienden el Premio de Monedas en las redempciones de Censos, y Contratos antiguos, cuyo dinero se entregò en plata, suplicamos, y rogamos encarecidamente, se detengan à examinar, que es un notorio error de hecho el presupuesto sobre que caminan en sus opiniones, porque no satisfacen à Dios, ni cumplen con la obligacion de sus empleos en aferrarse à que así lo sienten, y defienden todos los Maestros de la Jurisprudencia Española, y ser despreciable este Librejo, y su Autor, y padecer los azares de nueva la idéa, que propone; porque para cumplir con Dios, y sus officios, deben explorar, y examinarlo todo, y retener lo bueno, conforme à la doctrina de San Pablo, (1) practicada en sus Concilios por los Padres Bracarense; (2) y conforme à los preliminares del Derecho, (3) deben juzgar, y determinar los Negocios por lo que fuere mejor, mas justo, y equitativo, no por la pluralidad de opiniones de los Doctores, porque
aca-

(1) S. Paul. Epist. 1. ad Thesalon. cap. 5. versic. 20. & 21. *Omnia autem probate, quod bonum est tenere; ab omni specie mala abstinete vos.*

(2) Concil. Bracar. 1. Canonum introductio, fol. 119. in Loaysa.

(3) Codice de Veteri Jure enucleando, Lex 1. §. 6. *Set nec ex multitudine Auctorum, quod melius & equius est, judicatore, cum possit unius, forsitam, & aterioris sententia, & multas, & majores in aliqua parte superare.*

acafo el despreciable ; y de inferior nombre, puede adelantar , ò descubrir alguna cosa , que los otros no pudieron explorar ; y por ser esta materia tan importante ; no tememos la censura de repetir tercera vez los principios , y reglas de estas deciſiones en este brevísimo resumen de lo que se ha dicho.

31 Desde el establecimiento de los Romanos en España, hasta los Reyes Catholicos , corrieron los Sueldos , y Maravedises , cuyas diferencias , calidad , tiempo , y precios de cada uno , se han dicho , y explicado en este Tratadillo.

32 Los Reyes Catholicos en las Cortes de Madrigal del año 1476. suprimieron los Maravedises antiguos , y arreglaron , y establecieron el Maravedi en el precio , y valor , que ahora tiene en si mismo , compuesto de dos Blancas , Moneda de vellon , que labrò despues.

33 En 13. de Junio de 1497. (en que se labraron las Blancas) mandò labrar el Rey Catholico una Moneda de plata , su peso de ochava , que llamò real , y le diò de valor treinta y quatro de estos mismos Maravedises , porque no hay , ni ha havido otros desde aquel tiempo.

34 Para trocar à el vellon este real de plata , se daban estos treinta y quatro Maravedises en Blancas , Tarjas , quartos , ochavos , ò quartillos , segun el precio de Maravedis , que tenia por ley cada una de estas Monedas ; y los 34. Maravedis en qualesquiera de estas Monedas , valian tanto como el real de plata , y el real de plata tanto como los 34. Maravedises en qualquiera de dichas Monedas , y asì passaba , y se recibia reciprocamente , sin Premio , ni interès alguno hasta 8. de Marzo de 1625.

35 Desde este tiempo hasta 14. de Octubre de 1686 se mantuvo el vellon en el proprio valor , y estimacion , excepto que para ser trocado à plata , pagaba el Premio del diez por ciento , permitido por Ley ; esto es , por el trueque , ò Cambio de un real de plata , se daban los mismos 34. Maravedis ; y tres , y un tercio mas correspondiente à este Premio , y à esta proporcion en las demás Monedas gruesas.

36 Desde este año de 1686. se conservò agregado à el precio de la plata , como se ha dicho , el cinquenta por ciento
de

de Premio por su Cambio à vellon , que despues passò à ser de mas ochenta por ciento , como queda bastantemente explicado.

37 Este es el Plan de los hechos , y antecedentes invariables , no dependientes de opiniones , ni congeturas , sino es de los establecimientos , y precios dados à la Moneda en las Leyes , y Pragmáticas ; y sobre este presupuesto , que nadie puede variar , deben entrar los discursos , de si el que actualmente paga , aunque sea en vellon , el credito , y dinero antiguo , que recibió en plata , debe pagar algun Premio?

38 No hay terminos , à la verdad , para la disputa , porque si paga en plata , paga de mas ; porque la plata comparada à el oro , y à el vellon en el tiempo antiguo , en que se entregò , esto es , antes del año de 1686. valia menos , que lo que vale ahora.

39 Si huviera de pagar en vellon en el actual estado , pagaria de mas lo que va de un diez por ciento , que corriò desde el año 1625. hasta un ochenta por ciento de premio , que paga hoy el vellon por precio fixo de la plata.

40 Por otra regla , para el que no quiera entrar en esta quenta. El Acreedor antiguo solo tiene derecho à que se le pague el precio , y valor , que tenian sus Monedas à el tiempo de la entrega ; porque la disminucion , ò aumento posterior , cede à perjuicio , ò beneficio del deudor , à quien se transfirieron , y las hizo suyas ; y este es principio , y dogma de Derecho , que nadie duda : y por esto el aumento considerable , que se diò à la plata en las Monedas de vellon el año de 1686. es , y debe ser del deudor , quien pagando el credito antiguo con el diez por ciento , le queda à su favor , y le sobra lo que va del diez à el ochenta , que se ha dicho.

41 La duda , que puede haver , solo milita à favor de los deudores , y està en el solo caso , que el Dinero del credito antiguo se huviesse entregado en vellon , porque en este caso se debe descontar à el deudor el diez por ciento de lo que huviere recibido desde el año 1625. à el de 1686. , como se dixo en el Capitulo doce , tratando del real de vellon , à el que nos remitimos.

148 *Escrutinio de Maravedises, y Doblas*

42 No dudamos, que esta informe, y mal dirigida coleccion de especies, que solo puede passar por aparato para un Tratado de Monedas, tendrà muchas cosas, que enmen-
dar, y otras muchas, que suplir: lo que deseamos, y su-
plicamos tomen los Doctos à su cuenta, por dar esta
utilidad à el Publico, à quien ofrecemos este corto
trabajo, sujeto en todo al juicio, y censura
de la Iglesia.



INDICE GENERAL

DE LAS COSAS, QUE SE CONTIENEN
en este Libro.

A

A BUSO de los Cambios fue causa de prohibir los premios. Cap. 17. num. 18. fol. 131.

Æs, Moneda de las primeras de los Romanos. Cap. 1. num. 5. fol. 2.

Agnus Dei, fueron las segundas Blancas de Don Juan el Primero. Cap. 9. num. 14. fol. 69.

Las extinguieron los Reyes Catholicos. Cap. 9. num. 18. fol. 71.

Aguilas, Moneda de oro del Rey Catholico. Cap. 16. num. 5. fol. 119.

Albohacen, Rey de Marruecos, su despojo, y riquezas, que se le tomaron sobre Tarifa. Cap. 13. num. 19. fol. 97.

Alfonfies Maravedis atribuidos à Don Alonso el Sexto. Cap. 5. num. 3. fol. 28.

Alfonfi, Maravedis de oro, llamados assi, fue regla para las otras Monedas. Cap. 8. num. 2. fol. 47.

Alfonfis de oro corrieron desde los Romanos, hasta el fin del Siglo decimo quarto. Cap. 11. num. 3. fol. 76.

Alguacil, sus derechos en la remission, ò perdon de los delitos. Cap. 7. num. 8. fol. 44.

Almorabides Moros no dieron nombre al Maravedi. Cap. 4. num. 1. fol. 23.

Almorabides, su venida à España. Cap. 13. num. 1. fol. 93.

Don Alonso el Sexto las Monedas que labrò. Cap. 5. num. 1. fol. 28.

Don Alonso el Sabio declara el valor del Marco de plata. Cap. 7. num. 6. fol. 43.

Don Alonso el Sabio labra tres classes de Maravedises. Cap. 8. por todo, fol. 47.

Don Alonso el Sabio fue Autor de los Maravedís Prietos, ò Negros. Cap. 11. num. 8. fol. 79.

Don Alonso el Sabio, su Moneda Triunfal para el Imperio. Cap. 15. num. 3. fol. 109.

Don Alonso Undecimo manda labrar Moneda, señalando el precio de la plata. Cap. 7. num. 7. fol. 43.

Alteracion en la Moneda, y Comercio. Cap. 12. num. 7. fol. 85.

Anfus, nombre antiguo de Alfonso. Cap. 5. num. 2. fol. 28.

Angargnaco, Caballo pequeño en las Leyes Alemanas. Cap. 7. num. 2. fol. 41.

Aranceles universales, que mandò hacer el Rey Carlos Segundo. Cap. 18. num. 11. fol. 137. El de Henrique Terceiro. Cap. 11. num. 10. fol. 80.

Arbitrio de alterar la Moneda fue causa de la alteracion del Comercio, y del Premio. Cap. 18. num. 1. fol. 132.

Arbitrio de levantar la Moneda, y su daño. Cap. 12. num. 9. fol. 86.

Arrelas en el Fuero de Leon, son los Arreldes, peso de quatro libras de carne. Cap. 3. num. 12. fol. 21.

Aumento, ò diminucion de la Moneda, cede à beneficio del que la hizo suya por el contrato. Cap. 18. num. 26. fol. 143.

Aurio, era lo mismo que Sueldo de oro entre Godos, y Romanos. Cap. 2. num. 7. fol. 7.

B

BAnda, Dobra llamada de este nombre. Cap. 15. num. 11. y 12. &c. fol. 112.

Bes, què fue entre los Romanos? Cap. 1. num. 8. fol. 4.

Blancas viejas, y su valor. Cap. 9. num. 13. fol. 69.

Blancas nuevas, su valor, y rebaja. Cap. 9. num. 14. fol. 69.

Blancas nuevas, y viejas les regula su precio Don Juan el Segundo. Cap. 9. num. 17. fol. 71.

Dos Blancas componen un Maravedi. Cap. 10. num. 10. y Cap. 11. num. 12. fol. 80.

Tres Blancas nuevas se contaban por un Maravedi. Cap. 11. num. 14. fol. 81.

Blancas , renovado su valor por Henrique Quarto. Cap. 17. num. 18. fol. 131.

Blancas inferiores , se rebaxaron en las Cortes de Madrid. Cap. 12. num. 3. fol. 84.

Blancos Maravedis de segunda classe , su diferencia à los de la primera. Cap. 8. num. 21. Su labor por Don Alonso el Sabio. Cap. 8. num. 22. y 23. Su valor en las Leyes del Esti- lo , num. 23. Su composicion en Sueldos , y corresponden- cia à los Prietos , num. 24. Su valor en Cornados de Don Sancho , num. 25. Los renovò Don Fernando el Quarto, ibidem , num. 26. El nombre que tomaron de Novenes, num. 27. Con el mismo los labró Don Alonso Undecimo, num. 28. Y su precio diez Dineros à reales , su correspon- dencia , ò proporcion con los primeros Blancos , ò Burga- leses. Cap. 8. num. 32. fol. 57.

Blancos Burgaleses enlazados con los Maravedis. Cap. 11. num. 4. fol. 77.

Bossanaya , Moneda inferior de Aragon. Cap. 15. num. 1. fol. 109.

Burgaleses Sueldos, su introduccion, y duracion. Cap. 6. num. 19. fol. 40.

Burgaleses Maravedis , su primera. Cap 8. num. 3. Dan nom- bre à los Sueldos, y Dineros Burgaleses, num. 4. Llamados de la Moneda gruesa , y otros renombres , num. 5. Eran de plata , num. 6. Su valor , y correspondencia à el oro ; y otros Maravedises , num. 7. Su peso de plata , y su valor, num. 9. Su composicion en Sueldos , y Dineros , ibidem, num. 9. Su duracion , y comprobacion en los siguientes Reynados. Cap. 8. num. 11. y siguientes , fol. 48.

C

CAbezage de Moro , pagaban 10. Maravedis de à tres Blancas cada uno. Cap. 11. num. 14. fol. 81.

Cabeza , Doblas de este nombre , y su principio. Cap. 15. num. 17. fol. 115.

Cambio , sus calidades , y utilidades en lo antiguo. Cap. 17. num. 3. y siguientes , fol. 125.

- Cambio Minuto es el de Moneda à Moneda. Cap. 17. num. 1.
 En el acto libre se permite el leve Cambio, num. 10. En el acto obligatorio, y de necesario pago, es prohibido, y usurario. Cap. 17. num. 11. y siguientes, fol. 124.
- Cambio, y Cambiadores publicos, perdidos en tiempo de Phelipe Quarto. Cap. 18. fol. 132.
- Cambios licitos permitidos à los Estrangeros. Cap. 18. num. 4. fol. 133.
- Capellanias de los Arzobispos de Toledo Don Rodrigo, y otros, fundadas de Sueldos Pepiones. Cap. 5. num. 7. fol. 30.
- Carranza, su equivocacion en arreglar las Monedas por el Marco. Cap. 7. num. 10. fol. 45.
- Carlos Segundo arregla las Monedas, y el precio de la plata en vellon. Cap. 12. num. 10. fol. 85.
- Carlos Segundo consigue arreglar la Moneda. Cap. 18. num. 12. y siguientes, fol. 137.
- Casamiento ajustado del Principe Conrado con Doña Berenguela de Castilla. Cap. 3. num. 8. fol. 18.
- Castillo en las Armas Reales, fue el primero que le puso Don Alonso el Noble. Cap. 3. num. 13. fol. 21.
- Castellanas Doblas viejas, y su valor. Cap. 15. num. 6. y 7. fol. 111.
- Causa de introducirse en España las Monedas de oro estrangeras, especialmente los Francos. Cap. 14. num. 1. y 14. fol. 102.
- Covarrubias, equivocado en los Maravedises Blancos. Cap. 8. num. 20. fol. 56.
- Cobre, su correspondencia al oro, y plata entre los Romanos. Cap. 1. num. 6. fol. 2.
- Codicia del Comercio, es causa de la alteracion en la Moneda. Cap. 17. num. 15. Sus malos efectos. Cap. 18. num. 21. fol. 141.
- Comunes sueldos, su valor, y dura. Cap. 6. num. 20. fol. 40.
- Computacion de los Maravedis de oro antiguos con los Blancos Burgaleses. Cap. 11. num. 5. fol. 77.
- Computo de los Maravedis Burgaleses à los Novenes, ò segundos Blancos. Cap. 11. num. 7. fol. 78.

- Concilio Iliberitano menciona los Numos Romanos. Cap. 1. num. 9. fol. 4.
- Concilios Españoles mencionan la Libra de oro usada en España. Cap. 2. num. 4. fol. 6.
- Concilio II. de Braga; menciona el Tremesis de los Suevos, Cap. 2. num. 16. fol. 12.
- Conducho, apreciadas sus especies. Cap. 8. num. 29. fol. 61.
- Conquista de los Godos en España, y modo de su establecimiento. Cap. 2. num. 2. fol. 7.
- Contratos antiguos à pagar en plata, cómo deban hacerse. Cap. 12. num. 15. y Cap. 18. num. 25. fol. 89 y 143.
- Correspondencia del Maravedi Prieto à el Blanco inferior. Cap. 8. num. 19. y 20. fol. 56.
- Correspondencia del real de plata con la Moneda de vellon. Cap. 12. num. 10. fol. 86.
- Cornados del Rey Don Sancho, su precio. Cap. 8. num. 25. fol. 59. El que les diò Don Fernando el Quarto. Cap. 8. num. 26. Los que labrò Don Alonso Undecimo. Ibid. num. 28. fol. 60.
- Cornados de Don Sancho el Brabo, y por què se llamaban así. Cap. 9. num. 3. fol. 65. Los de Don Fernando el Quarto de mayor precio, num. 4. Continuados, y renoyados por su hijo Don Alonso Undecimo. Cap. 9. num. 5. fol. 66.
- Coronas, ò Cornados infimos de Don Henrique Segundo. Cap. 9. num. 10. fol. 67.
- Coronas, su principio, y curso en España. Cap. 16. num. 2. 3. y 4. fol. 118. 119.
- Cortes celebradas en Madrigal para labrar Moneda: en ellas se explicò la calidad, peso, y talla de las Monedas, se estableciò el valor que havia de tener un Maravedi. Cap. 10. num. 7. fol. 74.
- Cruzados de cobre de Don Henrique Segundo. Cap. 9. num. 8. fol. 67.
- Cruzados, Moneda de Portugal, su precio. Cap. 16. num. 10. fol. 122.

D

- D**Enarios , y sus divisiones. Cap.1. num.5. fol.2.
 Denario de plata usado de los Godos. Cap. 2. num. 20. fol. 14.
 Denario de plata de Recaredo. Cap.2. num.21. fol.14.
 Denario de cobre valia seis Maravedis , y un tercio de los nuestros. Cap.2. num.25. fol.15.
 Desigualdad en la Moneda no es causa de su Premio. Cap. 17. num 14. fol. 129.
 Diversidad de los Maravedis Blancos Burgaleses , y Novenes. Cap.8. num.21. fol.57.
 Dineros de plata , su uso en España en la media edad. Cap. 3. num.11. fol.20.
 Dinero de cobre antiguo , su figura. Cap.3. num.13. fol.21.
 Dineros que valia el Maravedi Noven. Cap. 8. num. 28. fol. 60.
 Distincion de Florin mayor à Florin de 22. maravedis. Cap. 11. num.11. fol.80.
 Doblas antiguas con nombre de Castellanas viejas. Cap. 15. num.5. y 6. fol.114.
 Doblas Castellanas antiguas. Cap.15. por todo , n.1. fol. 108.
 Dobra Castellana valia 36. maravedis. Cap.11. num.10. fol.80.
 Doblas desconocidas , su nombre en Castilla en los tiempos de Don Alonso el Sabio. Cap.15. num.2. fol.109.
 Doblas Moriscas , y sus diferencias , por todo el Capitulo 13. num.1. fol.90.
 Doblas Moriscas de peso extraordinario. Cap. 13. num. 20. fol.97.
 Doblas Moriscas de varia antigüedad. Cap.13. n.21. fol.98.
 Doblas estrangeras , que corrieron en España. Cap. 14. por todo èl , num.1. fol.98.
 Doblas Petrinas , y Juaninas. Cap.15. num.17. fol.115.
 Doblas de los Reyes Catholicos. Capitulo 16. por todo èl. num.1. fol.118.
 Dobra , o Doblón , su etymologia. Cap.13. num.1. fol.90.
 Doble Moneda, qual fuesse. Cap.15. num.1. fol.108.

Dote de la muger del Cid ; y su Escritura menciona los talentos. Cap.3. num.4. fol.17.

Ducado de oro , su precio. Cap.16. num 7. y sig. fol.121.

Dudas sobre el pago en los Contratos antiguos , fenecidas por la Pragmatica de Phelipe Quinto. Cap. 18. num. 26. fol.143. Su solucion , ibid. num.37. y sig. fol.147.

E

EL Emperador Carlos Quinto mandò suspender la Moneda de vellon. Cap.12. num.7. fol.85.

Equivocacion sobre el valor del marco de plata. Cap.7. num. 9. fol.45.

Equivocacion en llamar el Maravedi de plata , y los reales de plata en plata. Cap.12. num.15. fol.89.

Error de los que corrigieron las Leyes recopiladas en el computo de Maravedises. Cap 8. num.34. fol 63.

Error en la fecha de algunas Leyes. Cap.10. num.5. fol. 73.

Escala de plata no fue Moneda. Cap.3. num:14. fol.22.

Escrituras antiguas , que mencionan el Maravedi Alfonso de oro. Cap.5. num.5. y 6. fol.29. y 30.

Escritura , que explica el valor de los Maravedises Prietos. Cap.8. num.18. fol.55.

Escrituras , que mencionan los Maravedises Blancos de segunda classe. Cap.8. num.13. fol 53.

Escudos de oro del Sol de Francia , su primera labor ; y variedad de sus precios en Francia y España. Cap, 14. num: 18. y siguientes, fol. 103.

Escudo viejo de oro ; y su precio. Cap. 15. num. 14. fol. 113.

Escudo de Plata , formado por Carlos Segundo. Cap. 18. num. 13. fol. 137.

Estimacion mayor de la Moneda , no es causa suficiente para su premio en el Comercio. Cap. 17. num. 16. fol. 130.

Examen que debe haver para decidir. Cap. 18. num. 30. fol. 145.

Executoria Moderna que prohibe el pago en vellon. Cap.18. num. 29. fol. 144.

Excelentes primeros del Rey Catholico. Cap. 16. n.6. fol.120.

Excelentes de la Granada de los Reyes Catholicos. Cap. 16. num. 11. fol. 123.

Estrangeros alteran los Cambios. Cap. 17. num. 9. fol. 133.

Estrangeros Cambiadores, y Mercaderes alteraron el Comercio y la Moneda. Cap. 18. num. 2. fol. 133.

F

Falta de Moneda de vellon en tiempo de Carlos Quinto. Cap. 12. num. 7. fol. 85.

Fechas de la Real Cedula de los Reyes Catholicos, y de la Pragmatica, están erradas en sus años. Cap. 10. num. 5. fol. 73.

Felipe Segundo prohíbe como usurario, el premio de la Moneda. Cap. 17. num. 19. fol. 131.

Felipe Quarto permite los Premios por la necesidad de la Guerra. Cap. 18. num. 5. fol. 134.

Felipe Quinto prohíbe la primera vez el mas minimo interés por el Cambio de la plata. Cap. 18. num. 18. fol. 140. Arregla las Monedas por las de Carlos Segundo. Ibid. num. 20. fol. 141.

San Fernando, el tiempo en que labró los Pepiones. Cap. 5. num. 9. fol. 31.

Florines señalados cuántos Maravedis hacen. Cap. 10. num. 7. fol. 74.

Florin importa 50. Maravedis. Cap. 11. num. 10. fol. 80.

Florines, y su diversidad en Aragon. Cap. 14. num. 3. y siguientes, fol. 93.

Florines, su curso, y variedad en Castilla. Cap. 14. num. 9. y siguientes, fol. 100.

Forma, ó figura estraña de la Moneda de San Hermenegildo. Cap. 2. num. 9. fol. 8.

Franco, Moneda de Francia, su figura y valor en España. Cap. 14. num. 13. fol. 101.

Fundamentos que reprueban el Cambio Minuto en los actos obligatorios. Cap. 17. num. 12. y siguientes, fol. 129.

G

- G**odos, usaron la Moneda del peso, y calidad de los Romanos mudada la forma. Cap. 2. num. 2. fol. 5.
 Godos no conocieron el Maravedi. Cap. 4. num. 4.
 Godos, prohiben el premio à las Monedas. Cap. 17. num. 17. fol. 130.
 Granos de cebada usados en el peso del oro. Cap. 2. num. 13. y cap. 6. num. 13. fol. 10.
 Granadinas, Doblas, y su valor. Cap. 13. num. 14. fol. 95. su regulacion à Maravedis, ibiden. num. 15. y 16. fol. 95.
 Guerras de Phelipe Quarto fueron causa de los premios en la Moneda. Cap. 18. num. 2. fol. 132.

H

- D**ON Henrique Segundo, labra Moneda al principio de su Reynado. Cap. 9. num. 7. labra otras para pagar à Beltran Claquin. Cap. 9. num. 8. y siguientes, rebaja las mismas por su mala calidad. Cap. 9. num. 11. fol. 67. y 68.
 Don Henrique Segundo, su Moneda de oro. Cap. 15. num. 18. y 19. fol. 115. y 116.
 Don Henrique Tercero, labró Moneda, y entre ellas Reales de buena ley. cap. 9. num. 16. fol. 70.
 Don Henrique Quarto, labra Moneda, y manda correr las de sus Padres. Cap. 10. num. 1. rebaja los Florines, y otras Monedas. Cap. 10. num. 2. fol. 71. y 72.
 Don Henrique Quarto, sus Maravedis rebajados por los Reyes Catholicos. Cap. 10. num. 7. fol. 74.
 Don Henrique Quarto, prohibe el premio en la Moneda. Cap. 17. num. 18. fol. 131.

I

- I**glesia de Alcantarilla, se le pagaba diez Maravedis de à tres blancas cada uno por el Cabezage de cada Moro. Cap. 11. num. 14. fol. 81.

- Igualdad del vellon à la plata, dada por el Rey Catholico. Cap. 12. num. 6. fol. 85.
- Igualdad de Moneda, establecida por Phelipe Quinto. Cap. 18. num. 19. fol. 140.
- Imposiciones antiguas en vellon, como deben computarse. Cap. 12. num. 16. fol. 89.
- Incomodidad para el transporte de las Monedas, no hace licito el Premio. Cap. 17. num. 13. fol. 129.
- Interesses moderados à el cinco por ciento en Pragmatica del año 1652. Cap. 18. num. 8. fol. 135.
- Interesses del vellon agregado à el precio de la plata. Cap. 18. num. 13. fol. 137.
- Interesses por cambio de Moneda de plata, prohibidos por Phelipe Quinto. Cap. 18. num. 18. fol. 140.

J

- D**ON Jayme Primero de Aragon establece los derechos de Lezda. Cap. 6. num. 12. fol. 38.
- Don Jayme de Aragon regula el precio de la plata, para la Tabla de las Generalidades. Cap. 7. num. 5. fol. 43.
- Don Juan el Primero labra las Blancas llamadas la segunda el Agnus Dei. Cap. 9. num. 14. fol. 69.
- Don Juan el Primero labrò Moneda falta de Ley. Cap. 12. num. 3. fol. 84.
- Don Juan el Primero de Castilla sus Doblas. Cap. 15. num. 20. fol. 116.
- Don Juan el Segundo labrò Moneda de buena ley, conforme à la de su Padre Don Henrique Tercero. Cap. 9. num. 16.
- Rebaja sus Blancas que no salieron buenas. Cap. 9. num. 17. fol. 71.
- Don Juan el Segundo reformò unas, y otras Blancas. Cap. 11. num. 13. fol. 81.
- Juzef, Rey Moro de los Almorabides, labrò las Doblas Mazmodinas. Cap. 13. num. 11. fol. 94.

K

K Arats , lo mismo que quilates, usado en Francia. Cap. 14. num. 26. fol. 105.

L

L Anza se daba para mantenerla 1500. Maravedis viejos. Cap. 8. num. 33. fol. 63.

Leyes Godas usan por pena de la libra de oro. Cap. 2. num. 4. fol. 6.

Ley Latina Goda , que explica el Sueldo de oro Pesante , a que se diò nombre de Maravedi. Cap. 4. num. 7. fol. 25.

Leyes Castellanas antiguas , que dan nombre de Maravedi al Sueldo de oro. Cap. 4. num. 8. y 9. fol. 26.

Ley del Estilo sobre Monedas explicada. Cap. 8. num. 8. fol. 50.

Ley de Partida sobre los Maravedises Blancos , y Prietos explicada. Cap. 8. num. 20. fol. 56.

Leoneses Sueldos , su valor y tiempo. Cap. 6. num. 17. fol. 40.

Lezda, sus derechos antiguos en Aragon y Valencia. Cap. 6. num. 12. y Cap. 13. num. 5. fol. 38.

Libra de oro , su precio diverso entre los Romanos. Cap. 2. num. 4. fol. 6.

Libra que usaron los Godos. Cap. 2. num. 4. fol. 24.

Libras , y onzas de oro usadas en la media edad. Cap. 3. num. 5. fol. 17.

Libras Torneses , que componia el Marco de oro. Cap. 14. num. 28. fol. 107.

Libros, se alquilaban por años en tantos Maravedis de Moneda vieja. Cap. 11. num. 10. fol. 80.

Luctuosa apreciada en seiscientos Maravedis. Cap. 8. num. 29. fol. 61.

M

M Mancusos, Moneda Morisca, y su valor. Cap. 13. num. 17.

Su curso en España. Cap. 13. num. 8. fol. 92.

Mancusos. Cap. 13. num. 9. fol. 93.

Maravedi, nombre Arabe, su etymologia no viene de los Al-

- morabides. Cap. 4. num. 1. fol. 23. Significa en Arabigo Moneda, y se apropiò en España à las de plata, y oro del Comercio de los Moros. Cap. 4. num. 2. Introduccion de este nombre en España. Cap. 4. num. 3. fol. 24.
- Maravedi conocido en España el año 1020. Cap. 4. num. 5. fol. 25.
- Maravedi de oro Aureo, y Sueldo reputado en las Escrituras por una misma cosa. Cap. 4. num. 10 fol. 26.
- Maravedi no fue Moneda imaginaria. Cap. 4. num. 11. Los que usaron desde el tiempo de Don Alonso el Sexto. Cap. 5. num. 1. fol. 28.
- Maravedis Alfonsies, atribuidos à Don Alonso el Sexto. Cap. 5. num. 3. Se llamaron así los Sueldos de oro antiguos. Cap. 5. num. 4. fol. 29.
- Maravedi antiguo, computado en vellon. Cap. 6. num. 6. fol. 36.
- Maravedi mayor, ò de oro valia 24. Sueldos de Plata antiguos. Cap. 6. num. 8. fol. 36. El menor, num. 12. y 13. fol. 38.
- Maravedises de plata en tiempo de Don Alonso el Sabio. Cap. 6. num. 10. Su valor. num. 11. fol. 37. y 38.
- Maravedises Burgaleses, vease la palabra Burgaleses.
- Maravedises infinitos en tiempo de Don Henrique Segundo. Cap. 9. num. 11. fol. 20.
- Maravedises de Moneda vieja, se nombran en tiempo de Henrique Segundo. Cap. 11. num. 4. fol. 6.
- Maravedises Blancos Burgaleses, corrieron desde el Reynado de Don Sancho, hasta Don Henrique Segundo. Cap. 11. num. 7. Seis de estos Maravedis formaban uno de los antiguos. Cap. 11. num. 7. fol. 78.
- Maravedises de Don Henrique Quarto, y su valor. Cap. 10. num. 2. fol. 72.
- Maravedises Henriquenos, corrieron en todo su Reynado. Cap. 11. num. 15. fol. 81.
- Maravedi Henriqueno valia 11. Maravedis de los presentes. Cap. 11. num. 16. fol. 82.
- Maravedi, es arreglado à las blancas, y se reduce à casi un ochavo, ò dos Maravedis. Cap. 10. num. 7. fol. 74.

- Maravedises de oro Alfonso corrieron en Castilla. Cap. 11. num. 3. fol. 76.
- Maravedises de oro tambien corrieron en Valencia el año de 1339. Cap. 11. num. 3. fol. 76.
- Maravedises puestos por pena en Castilla. Cap. 11. num. 4. fol. 77.
- Maravedi Castellano de oro es la sexta parte de una onza. Cap. 11. num. 6. fol. 75. Durò hasta el tiempo de Phelipe Quarto. Cap. 11. num. 4. fol. 77.
- Maravedises Blancos Burgaleses, se llamaban de al seis tanto. Cap. 11. num. 7. fol. 78.
- Maravedis, seiscientos de los buenos equivalen à seis mil de los Burgaleses, ò Novenes. Cap. 11. num. 7. fol. 78.
- Maravedises Prietos, ò Negros son de baja ley, mixturados de plata y cobre. Cap. 11. num. 8. fol. 79.
- Moneda inferior causò la alteracion del Comercio. Cap. 12. num. 7. fol. 85.
- Maravedises de plata, ò Maravedises dobles, no los hubo desde el Rey Catholico. Cap. 12. num. 7. fol. 85.
- Marca no se conociò entre los Romanos para reglar las Monedas. Cap. 1. num. 7. fol. 3.
- Marca su etymologia. Cap. 1. num. 8. fol. 3.
- Marca, ò Marco, su antigüedad, y origen. Cap. 7. num. 2. fol. 41.
- Marca no la conocieron los Romanos en los metales. Cap. 7. num. 1. fol. 40. Su introduccion en las Provincias de Occidente desde el Siglo decimo. Cap. 7. num. 3. En España se introdujo en el Siglo 11. dicho Cap. y num. 3. fol. 41.
- Marca de Troyes del uso de Francia. Cap. 14. num. 26. fol. 105.
- Marco de plata impuesto por pena. Cap. 7. num. 8. fol. 44.
- Marco para el peso, que recibe Don Alonso el Sabio, y Don Alonso Undecimo. Cap. 7. num. 10. fol. 45.
- Marco de Colonia, el de Troya, y otros, sus divisiones, y granos. Cap. 7. num. 11. fol. 45.
- Marquès, nombre derivado de Marca. Cap. 7. num. 2. fol. 41.
- Mariana, Padre Juan, su equivocacion en punto de Maravedis. Cap. 4. num. 4. fol. 24.

- Maznodinas Doblas Moriscas. Cap. 13. num. 11. Su valor y aumento, num. 11. y 12. fol. 54.
- Meaja de oro, tercera parte de Sueldo, ò Maravedi. Cap. 2. num. 16. fol. 12.
- Metales, ò Mitigales de plata, que componian el Maravedi de oro. Cap. 5. num. 11. fol. 32.
- Medios que se tomaron para igualar la Moneda, y extinguir su precio. Cap. 18. num. 6. fol. 134.
- Milerños, lo mismo que Mitigales. Cap. 13. num. 5. fol. 91.
- Mitgales Moriscos, su primera labor. Cap. 13. num. 2. Su uso frecuente en España. Cap. 13. num. 3. y 4. fol. 91.
- Mitigales, su valor actual el de cinco reales vellon. Cap. 13. num. 6. fol. 92.
- Modio Canonico, Tributo entre los Godos. Cap. 2. num. 23. fol. 15.
- Monedas de Carlos Segundo, y de otros Reyes, se hallan con dificultad. Cap. 11. num. 2. fol. 76.
- Monedas primeras de Don Henrique Segundo. Cap. 9. num. 7. fol. 66.
- Moneda de cobre entre los Romanos, sus calidades, y diferencias. Cap. 1. num. 5. fol. 2.
- Monedas inferiores del Emperador Theodosio. Cap. 1. num. 5. fol. 2.
- Moneda de San Hermenegildo qual fuese. Cap. 2. num. 8. fol. 7.
- Monedas inferiores à los Maravedis antiguos. Cap. 9. por todo, fol. 64.
- Moneda antigua cesò de correr hasta el año 1497. Cap. 10. num. 8. fol. 74.
- Moneda de plata y oro se mandò labrar de talla, calidad, y peso por los Reyes Catholicos. Cap. 10. num. 8. fol. 74.
- Moneda de vellon, nombrada la primera vez por la Pragmatica de Medina del Campo. Cap. 10. num. 9. fol. 75.
- Moneda Simbolica, ò imaginaria, son los Ducados, y pesos. Cap. 11. num. 2. fol. 76.
- Moneda de vellon se fabrica de puro cobre. Cap. 12. num. 7. fol. 85.

- Morales, Ambrosio, le explicò bien la Moneda de San Her-
menegildo. Cap. 2. num. 9. fol. 8.
Muerac, Chronologia de varios Reyes, y principio de sus
Reynados. Cap. 9. por todo, fol. 64.
Munuza, Rey de Zaragoza, pudo hacer los Mancusos. Cap.
13. num. 9. fol. 93.

N

- N**ACIONES todas recibieron la calidad de Monedas de los
Romanos. Cap. 2. num. 1. fol. 5.
Negros, ò Prietos Maravedis se llamaron por ser de cobre.
Cap. 8. num. 14. Lo demás se vea en la palabra Prietos,
fol. 53.
Novenes Maravedis todo el Cap. 8. y vease la palabra Blán-
cos, fol. 47.
Novenes Maravedis, su regulacion con los Burgaleses. Cap.
11. num. 7. fol. 66.
Novenés, ò segundos Blancos, uno importaba diez Dineros.
Cap. 11. num. 7. fol. 85.
Novenes, ò segundos se intitulaba Moneda, y Maravedis vie-
jos. Cap. 11. num. 7. fol. 85.
Novenes, ò segundos, corrieron desde Henrique Segundo haf-
ta los Reyes Catholicos. Cap. 11. num. 9. Su correspon-
dencia del diez por uno al Maravedi Burgalés. Cap. 11.
num. 9. fol. 86.
Novenes son llamadas Moneda vieja. Cap. 11. num. 10. fol. 86.
Numos Romanos conocidos en el Concilio Iliberitano. Cap.
1. num. 9. fol. 4.
Numos se entendian por Suedos en la antigüedad. Cap. 2.
num. 6. fol. 7.

O

- O**bligacion no se podia hacer à pagar en vellon. Cap. 18.
num. 8. fol. 135.
Obispos Testamentarios entre los Godos percebian una Libra
de oro. Cap. 2. num. 4. fol. 6.
Ochavos se labraron en tiempo de los Reyes Catholicos. Cap.
12. num. 5. fol. 84.

- Ochavo aumentado à el real de à ocho por evitar quebrados. Cap. 18. num. 15. fol. 138.
- Onza, su division, y peso entre Godos y Romanos. Cap. 2. num. 5. fol. 6.
- Onza de oro valia dos Maravedis. Cap. 6. num. 9. fol. 37.
- Origen de Monedas, tratado por San Isidoro, y otros. Cap. 1. num. 1. fol. 1.
- Oro, su proporcion con otros metales en tiempo de los Romanos. Cap. 1. num. 6. fol. 2.
- Oro que tenian las Doblas Castellanas. Cap. 15. num. 8. fol. III.

P

- P**Agas se han de hacer segun el valor tienen las Monedas, y no quando el contrato. Cap. 11. num. 15. fol. 81.
- Pagos cómo deban hacerse en los contratos antiguos à pagar en plata. Cap. 12. num. 15. fol. 89. y Cap. 18. num. 25. fol. 143.
- Pena de Maravedis contra los excomulgados. Cap. 11. num. 4. fol. 77.
- Pena de 600. Maravedis de los buenos impuesta al hijo desobediente à su Padre. Cap. 11. num. 7. fol. 78.
- Pepiones, Moneda labrada por San Fernando. Cap. 5. num. 9. Doce componian un Sueldo. num. 10. fol. 32.
- Pepiones, su valor y su extincion. Cap. 5. num. 12. fol. 33. Los que componian un Sueldo. Cap. 6. num. 18. fol. 40.
- Pesante Sueldo qual fuesse. Cap. 2. num. 10. fol. 8.
- Pesante, Moneda Arabiga diversa de la antecedente. Cap. 2. num. 11. fol. 9.
- Pesante recibido por el medio adarme en el Marco de Troya. Ibidem, num. 11. fol. 9.
- Peso, y su division en Monedas, y metales. Cap. 1. num. 4. fol. 2.
- Peso de la Vanda, que mandò hacer el Rey Catholico. Cap. 15. num. 9. fol. III.
- Plata, su Libra computada al oro. Cap. 1. num. 6. fol. 2.
- Plata, su inferior precio por los años de 1213. Cap. 7. num. 4. fol. 42.

- Plata, su precio en tiempo de Don Alonso el Sabio, y su proporcion al oro. Cap. 7. num. 6. Valor que tuvo en tiempo de Don Alonso Undecimo. Cap. 7. num. 7. fol. 43.
- Plata, se le dá precio fixo en vellon. Cap. 18. num. 13. y siguientes, fol. 137.
- Pragmatica de 14. de Noviembre de 1652. en que se igualò la Moneda. Cap. 18. num. 7. fol. 135. No fue formalmente rebajada. num. 9. fol. 136. Su confirmacion el año de 1743. Cap. 18. num. 23. Sus penas contra el Premio. num. 24. fol. 142.
- Premio en la Moneda, y causa de su introduccion. Cap. 12. num. 8. fol. 85.
- Premio que pagaba el oro por ser trocado al vellon. Cap. 12. num. 14. fol. 88.
- Premio en las Monedas es frequente en los Litigios. Cap. 17. num. 1. fol. 124.
- Premio, ò Cambio Minuto prohibido por Leyes Romanas, y Godas. Cap. 17. num. 17. fol. 130.
- Premio introducido, y tolerado en tiempo de Phelipe Quarto. Cap. 18. num. 1. fol. 132. Permitidos por sus Leyes. Cap. 18. num. 5. fol. 133.
- Premio del Cambio agregado por valor de la plata. Cap. 18. num. 13. fol. 137. Su exceso con la rebaja de la plata. Cap. 18. num. 16. fol. 139. Prohibido el pedirse desde este tiempo. Cap. 18. num. 17. Ultima prohibicion por Phelipe Quinto. Cap. 18. num. 23. fol. 142.
- Premio por la Moneda prohibido, y executoriado. Cap. 18. num. 27. y 28. fol. 144.
- Prietos Maravedis, los hizo Don Alonso el Sabio. Cap. 8. num. 14. y 15. fol. 54. Su computo, y valor en dinero. num. 16. Valian cinco Suelos cada uno, num. 17. fol. 55. Su comprobacion por instrumentos, num. 18. Su correspondencia con los Maravedises Blancos inferiores. Cap. 8. num. 19. fol. 56.
- Prohibicion de los Premios hecha por Phelipe Quarto. Cap. 12. num. 9. fol. 86.
- Prohibicion del Premio al principio del Reynado de Phelipe Quarto. Cap. 17. num. 20. fol. 132.

Q

Quartillo , ò quarta parte de real de plata de Don Henri-
que Quarto. Cap. 10. num. 3. fol. 72.

Quartos , se labraron en tiempo de los Reyes Ca-
tholicos. Cap. 12. num. 5. fol. 84.

Quartos, arreglados à ellos el oro , y plata por Phelipe Quin-
to. Cap. 18. num. 19. fol. 140.

Quebrados en el peso los evitò Carlos Segundo. Cap. 18. num.
15 fol. 138.

Question si se debe pagar algun premio por la plata recibi-
da en los Contratos antiguos. Cap. 18. num. 17. y siguientes,
fol. 139.

Quilates que tenia el oro de Francia. Cap. 14. num. 26. fol.
105.

R

Reales Sueldo de Valencia , y su precio. Cap. 6. num. 11.
fol. 38.

Reales de plata de Don Henrique Segundo. Cap. 9. num. 9.
fol. 67.

Real de plata , qué Maravedis comprehende. Cap. 10. num.
7. fol. 74.

Real, su composicion , y variedad de valor. Cap. 12. num. 1.
fol. 83.

Real , primera vez que se labrò. Cap. 12. num. 2. fol. 83.

Real de plata valía tres Maravedis Novenes , que hacen qua-
tro reales de vellon. Cap. 12. num. 2. y 4. fol. 84.

Real de vellon , su igualdad à el de plata hasta el año de
1686. Cap. 11. num. 17. fol. 83.

Real de vellon reducido al precio , que hoy tiene. Cap. 12.
num. 11. fol. 87.

Real de à ocho , su precio fixo en vellon. Cap. 18. num. 14.
fol. 132.

Rebaja de Moneda por los Reyes Catholicos. Cap. 10. num.
4. fol. 73.

Rebaja de Moneda , que hizo Don Henrique Segundo. Cap.
9. num. 11. y 12. fol. 68.

- Recaredo , su Moneda , peso , y valor , y lugares de su fabrica. Cap. 2. num. 14. y 15. fol. 11.
- Recaredo , su Denario de plata. Cap. 2. num. 21. fol. 14.
- Reduccion de los Maravedis de la Moneda Blanca à dos por un Maravedi viejo. Cap. 11. num. 12. fol. 80.
- Reduccion de Monedas en los contratos antiguos , cómo deba hacerse. Cap. 12. num. 13. fol. 81.
- Regulacion de Monedas por Libras entre los Romanos. Cap. 1. num. 7 fol. 3.
- Regulacion de dos Blancas viejas por un Maravedi de los viejos. Cap. 11. num. 13. fol. 81.
- Reyes de la restauracion usaron las Monedas de los Godos. Cap. 3. num. 1. fol. 16.
- Reyes Catholicos reglaron la Moneda por el Marco. Cap. 7. num. 11. y 12. fol. 46.
- Reyes Catholicos; se les da el nombre de Restauradores de la Monarquia de España. Cap. 10. num. 6 Fue su principal atencion el reglamento de las Monedas. Cap. 10. num. 6. fol. 74.
- Reyes Catholicos mandaron labrar Moneda de vellon. Cap. 10. num. 10. fol. 75.
- Reyes Catholicos suprimieron el valor de las Monedas antiguas. Cap. 11. num. 1. y 6. fol. 76. y 78.
- Reyes Catholicos mandaron labrar reales , medios reales; quartos , y ochavos Cap. 12. num. 5. fol. 84.
- Reyes Catholicos restauraron el Reyno , y arreglaron la Moneda. Cap. 10. num. 6. Dan precio à las Doblas , y rebajan los Maravedis de Henrique Quarto. Cap. 10. num. 7. fol. 74.
- Reyes Catholicos reforman, y prohiben el premio en el Cambio de la Moneda. Cap. 17. num. 18. fol. 131.
- Remedio , es lo mismo que beneficio en la plata , y oro. Cap. 14. num. 27. fol. 106.
- Resumen de los tiempos , y valores de los Maravedises para su computacion. Cap. 18. num. 31. y siguientes : y Cap. 11. num. 17. fol. 146. y 82.
- Riques de oro señalado al precio de Maravedi que debian correr. Cap. 10. num. 7. fol. 74.

Romanos cobraban las contribuciones en especies comestibles, y otras. Cap. 1. num. 1. fol. 1.
 Romanos introdujeron en España sus Leyes y Monedas. Cap. 1. num. 9. fol. 4.

S

Salutes, Moneda de Francia, su figura y valor. Cap. 14. num. 16. y 17. fol. 103.
 Semesis, la mitad de un Sueldo. Cap. 1. num. 4. fol. 2.
 Semesis mencionado en las Leyes Godas. Cap. 2. num. 12. fol. 9.
 Sextula era comunmente llamado el Sueldo. Cap. 2. num. 6. fol. 7.
 Sexta parte de onza tenia el Sueldo, el Castellano, y el Maravedi. Cap. 3. num. 10. fol. 19.
 Siliquas, diez y ocho hacian un Sueldo. Cap. 2. num. 18. fol. 13.
 Siliquas, su correspondencia en el actual vellon. Cap. 2. num. 22. fol. 14.
 Siliquas, su práctica en Cataluña. Cap. 2. num. 23. fol. 15.
 Siliquas de oro diversas en Italia. Cap. 2. num. 24. fol. 15.
 Siliquato, Tributo que dió nombre à las Siliquas. Cap. 2. num. 22. fol. 14.
 Subsidio caritativo, que se dió en España à los Papas de Aviñon. Cap. 13. num. 18. y 19. fol. 97.
 Suevos, usaron del Tremesis. Cap. 2. num. 16. fol. 12.
 Sueldo debido en Semesis, y Tremesis. Cap. 1. num. 4. fol. 2.
 Sueldos entre los Godos era la sexta parte de onza, como entre los Romanos. Cap. 2. num. 6. fol. 7.
 Sueldo Pesante, su significacion entre los Godos. Cap. 2. num. 10. fol. 8.
 Sueldo su division entre los Godos. Cap. 2. num. 12. fol. 10.
 Sueldo cómo se conoce si es de plata, ù oro. Cap. 2. num. 17. fol. 12.
 Sueldo que explica San Isidoro de real de plata. Cap. 2. num. 18. fol. 13.
 Sueldo, Moneda comun en todas partes. Cap. 3. num. 6. fol. 18. Su uso en las Escrituras antiguas, num. 7. Llamados Aureos. Cap. 3. num. 8. fol. 18.

- Sueldos de plata usados en las Escrituras de la media edad.
Cap. 3. num. 9. fol. 19.
- Sueldo de plata Pesante. Cap. 3. num. 10. fol. 20.
- Sueldo mayor, y menor explicado en las Leyes de Partida.
Cap. 4. num. 10. fol. 26.
- Sueldo de Pepiones fueron los de las Capellanias antiguas de
Toledo. Cap. 5. num. 7. fol. 30.
- Sueldo de Pepiones quales fuesen. Cap. 5. num. 8. fol. 31.
- Sueldos de plata antiguos extinguidos en Castilla por San
Fernando. Cap. 5. num. 10. fol. 32.
- Sueldos de plata, y sus alteraciones en varios tiempos, y
Reynos de Castilla. Cap. 6. num. 1. y siguientes, fol. 33.
- Sueldos de plata una ochava, y dos tomines. Cap. 6. num. 2.
fol. 33.
- Sueldos Leoneses, su valor. Cap. 6. num. 3. y 5. fol. 34.
- Sueldos de todas especies, su valor, y duracion. Cap. 6. nu-
mer. 14. y siguint. fol. 39.
- Sueldos antiguos de Aragon, su valor. Cap. 13. num. 10.
fol. 93.

T

- T**Alento, que usaron los Godos. Capit. 2. numer. 3. fo-
lio 6.
- Talento usado de los Privilegios de la media edad. Cap. 3.
num. 4. fol. 17.
- Tarin, Moneda de oro en España. Capit. 14. numer. 11.
y 12. fol. 101.
- Tarjas, y medias Tarjas salieron en tiempo de Carlos Quin-
to. Cap. 12. num. 7. Valian 10. maravedis. ibidem cap. 12.
num. 7. fol. 85.
- Tarjas de inferior calidad labradas por Carlos Quinto. Cap.
12. num. 7. fol. 30.
- Tremesis parte de Sueldo. Cap. 1. num. 4. fol. 2.
- Tremesis entre los Godos tercera parte de sueldo. Cap. 2. nu-
mer. 13. fol. 10.
- Tremesis de Leovigildo, y otros Reyes Godos. Cap. 2. num.
13. fol. 10.

- Tremesis de varios Reyes Godos , y sus diversas formas. Cap. 2. num. 15. fol. 11.
 Tremesis , tercera parte del Maravedi de oro. Cap. 2. num. 16. fol. 12.

V

- Valedies Doblas , quáles fuesen. Capit. 14. num. 29. fol. 107.
 Valencia , su Moneda de cobre se hace correr en Castilla. Cap. 18. num. 20. fol. 141.
 Valor de los Maravedises de oro , y plata antiguos. Cap. 6. num. 10. y 11. fol. 37. y 38.
 Valor de todas las especies de sueldos , y tiempos de su duracion. Cap. 6. num. 15. y sigüent. fol. 39.
 Valor de la plata , y Monedas de Aragón. Cap. 7. num. 4. y 5. fol. 42.
 Valor del Marco de plata en Castilla. Cap. 7. num. 6. fol. 43.
 Valor de un real es 34. Maravedis de à dos Blancas cada uno. Cap. 12. num. 5. fol. 84.
 Valor resumido de los Maravedises segun sus tiempos. Cap. 18. num. 31. y sigüent. fol. 146.
 Vellon , su etymologia , y significado. Cap. 10. num. 9. folio 75.
 Vellon , su igualdad à plata hasta el año 1686. Cap. 12. num. 10. fol. 86.
 Vellon Moneda , no conviene que sea mucha. Cap. 17. num. 8. fol. 127.
 Vellon , su Moneda tiene su valor en la forma. Cap. 17. numer. 14. fol. 129.
 Vellon , se minorá , y dá por precio fijo de la plata. Cap. 18. num. 13. fol. 137. Llega à un ochenta por ciento su ultima minoración. Cap. 18. num. 16. fol. 139.
 Vellon , no se puede pagar en él mas que 300. reales. Cap. 18. num. 23. fol. 142.
 Universidad de Salamanca dotada de los Maravedises Burgaleses. Cap. 8. num. 10. fol. 51.

Usuras moderadas permitidas entre los Godos. Cap. 2. num. 19. fol. 19.

Usura es el premio, ò cambio de Moneda à Moneda. Cap. 18. num. 4. fol. 133.

Utres en el Fuero de Leon, es el Pellejo, llamado Odre, ò Zaque de vino. Cap. 3. num. 12. fol. 21.

Uvilz, Cavallo mediano entre los Alemanes. Cap. 7. num. 2. fol. 41.

Z

Z Aenes, Doblas, su precio, y extension. Cap. 13. num. 13. fol. 95.

Zaque, Pellejo, llamado Odre, y en Latin *Utres*. Cap. 3. num. 12. fol. 21.

Zayda, Monasterio, su fundacion, y dotacion con Doblas Mazmodinas. Cap. 13. num. 11. fol. 94.